

**AUTO DE TRÁMITE**  
**20 DE MARZO DE 2018**

“Por medio del cual se resuelve una petición”

**ACTUACIONES PROCESALES**

**1.** Que éste Despacho inició proceso de cobro por jurisdicción coactiva contra **ASOCIACION DE DESTECHADOS ASODEG HOY CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA** dentro del cual se encuentra las diferentes etapas procesales y actos administrativos debidamente notificados ejecutoriados y en firme tales como: emplazamiento, mandamientos de pago con medidas cautelares de embargo y sentencias que ordenan seguir adelante la ejecución debidamente notificadas y ejecutoriadas.

**2.** La última actuación registrada dentro del presente proceso corresponde al auto que ordenó el secuestro del inmueble materia del cobro coactivo, designación de secuestro y pendiente de fijación de fecha para la diligencia de secuestro.

**3.** En el estado procesal indicado atrás, mediante escrito el Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY con poder debidamente conferido por el Representante Legal del Conjunto José María Córdoba - ASODEG presentó memorial haciendo algunas aclaraciones dentro del proceso de cobro coactivo con el fin, según el memorialista, de evitar nulidades o violación a los derechos de las personas tomando las medidas de saneamiento dentro del citado proceso. Se resume las peticiones así:

- Que en los archivos de la Asociación se registra para la fecha 27 de septiembre de 1988 contrato de promesa de compraventa suscrito entre la Asociación y los Sres. EFRAIN BERNAL CHACON y FRANCISCO ISABEL SANCHEZ.

- Que en los archivos de la Asociación no se registra constancia alguna de pago de la totalidad del inmueble por parte del citado señor.

- Que los citados señores no han ejercido actos de posesión por el contrario quien ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble es la Asociación.

- Que respecto a la Resolución No. 815 en el punto cuarto la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal informó que la Asociación tiene títulos de remanentes, información la cual la asociación no tiene conocimiento ni en la cuantía o el proceso en el cual se produjeron, de la misma manera indica que desconoce el procedimiento de la entrega de los títulos o es una equivocación en la Resolución y ésta debe corregirse.



- Que en la citada resolución no existe congruencia entre el resuelve y la factura, puesto que, tienen sumas diferentes.
- Que el inmueble mencionado adeuda al mes de diciembre de 2017, por administración, cuotas extraordinarias, sanciones por inasistencia a asambleas, limpieza e intereses un total de \$38.030.381.32 M/cte.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Para el Despacho es claro que el predio materia del cobro coactivo que corresponde al lote No. 08 de la Manzana 29 con extensión superficiaria de 98.00 M2 es de propiedad de la Asociación de Destechados ASODEG hoy Conjunto José María Córdoba tal como se acredita en la anotación No. 04 del Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot; es decir, la misma persona jurídica contra quien se ha dirigido el cobro coactivo, posición ésta que se ratifica por parte del memorialista al manifestar que aun cuando existe "un contrato de promesa de compraventa" del citado inmueble, nunca se perfeccionó o elevó a Escritura Publica cualquier transacción sobre el mismo.
2. En cuanto al embargo de remanentes, el Despacho considera continuar adelante la ejecución tal como lo ordena la sentencia proferida hasta el remate del bien por cuanto el mismo se encuentra debidamente embargado.
3. El mandamiento de pago contenido en la Resolución No. 815 del 18 de julio de 2017 como lo indica la misma, corresponde a los periodos o años fiscales 2015, 2016 y 2017, por cuanto los periodos anteriores a 2011 fueron materia de cobro coactivo mediante las Resoluciones No. 403 de fecha 09 de junio de 2015 y No. 0244 de fecha 17 de julio de 2001.
4. Para el Despacho es claro que las cuotas que correspondan a servicios públicos y administración del inmueble materia del cobro coactivo en caso de llegar a remate del inmueble, serán cubiertas con el valor del remate una vez descontado el valor de los impuestos, tal como lo establece el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:



**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.493.900 de Bogotá, T.P. No. 57.059 del C. S. de la J. apoderado de la ASOCIACIÓN ASODEG hoy CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA.

**ARTICULO SEGUNDO: DESESTIMAR** las peticiones y consideraciones hechas por parte del Sr. Apoderado de la ASOCIACIÓN ASODEG hoy CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA.

**ARTICULO TERCERO: CONTINUAR** con el proceso de cobro por jurisdicción coactiva fijando fecha del secuestro y su posterior remate.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE** por el portal web de la Alcaldía Municipal de Ricaurte – Cundinamarca [www.ricaurte-cundinamarca.gov.co](http://www.ricaurte-cundinamarca.gov.co), en razón a que dentro del memorial no se encuentra dirección alguna para su notificación, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 563 del E.T.N.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al solicitante que contra el presente auto no proceden recursos por tener naturaleza de trámite de conformidad con el art. 833-1 del E.T.N.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**MARIA DEL PILAR BARRAGAN LEYTON**  
Secretaria de Hacienda

Revisó: Carlos German Farfán Patiño  
Abogado Asesor - Cobro Coactivo  
Proyectó: Angel Mauricio Cortes Martinez

